

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00389

Se rechaza de plano el recurso de reposición que interpone la parte demandante contra el auto de 13 de mayo de 2021, puesto que las decisiones que declaran la incompetencia para conocer de un asunto “*no admiten recurso*”, según lo establece perentoriamente el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.

Al efecto, es necesario memorar una decisión de la Corte Suprema de Justicia pronunciada en un asunto similar, pues se trata de un asunto de un punto del Fondo Nacional del Ahorro en la ciudad de Tunja, en la que señaló que:

*“Ahora, es cierto que el ente actor tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, en Palmira está situada una de sus sucursales, precisamente la relacionada con el asunto que se debate (conforme se observa en el cartular base del recaudo), de modo que el juicio ejecutivo debe ser adelantado en la segunda sede, «sin que ello implique desconocer la citada norma de competencia privativa» (CSJ AC3788-2019, 11 sep.).*

*Cabe aclarar, de un lado, que el pluricitado numeral 10 del canon 28 se refiere al «juez del domicilio de la respectiva entidad», sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas (como ocurre en este caso).” (AC1782-2021 de 12 de mayo de 2021).*

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia que precede.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL**

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-83 de 25 de mayo de 2021

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8fb34f8e9c4aa68ed794bc9e6c1588c0ba98e59b8b98f528c0cc8edc9d71c96**

Documento generado en 24/05/2021 04:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**